

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D.T. y C. catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia informándole que, mediante providencia del 27 de septiembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir la sentencia emitida por esta Célula Judicial el día 08 de mayo de 2023, mediante el cual este Despacho admitió la Acción Constitucional. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

Secretaria

Cartagena D.T. y C. catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante/Accionante:	JOSE CARLOS OCHOA ARAGON
Demandado/Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
	CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Radicado:	13001-31-05-009-2023-00118-00
Auto:	No.1037

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en proveído del 14 de junio de 2023, declaro la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida por esta célula judicial 08 de mayo de 2023, ordenando que se debe vincular y notificar a los concursantes de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para directivos docentes y docentes, en población mayoritaria zona rural y no rural y al Ministerio de Educación, a efectos de que ejerzan si a lo consideran su derecho de defensa.

Así las cosas, se ordenará cumplir con lo ordenado por el Superior y se en consecuencia se vinculará en el contradictorio como terceros con interés a los concursantes de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para directivos docentes y docentes, en población mayoritaria zona rural y no rural y al Ministerio de Educación, a fin de que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa.

De cara a lo expuesto, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que dentro del doce (12) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia publique en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos. El cumplimiento debe esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial al correo electrónico j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De otra arista, se ordenará de manera inmediata, a la publicación de un aviso en el micrositio de este juzgado, presente en la página web de la rama judicial, a fin de que los convocados antes mencionados tengan conocimiento de la presente acción constitucional y procedan de conformidad.

De otro lado, se ordenará vincular y notificar a Nación- Ministerio de Educación nacional, a fin de que rinda un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, para lo cual cuenta con el termino de doce (12) horas contadas a partir de notificación de la presente providencia.

Finalmente se ordenará la notificación a todos los sujetos procesales de esta decisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: VINCÚLESE y NOTIQUESE en el contradictorio como terceros con interés a los a los concursantes de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para directivos docentes y docentes, en población mayoritaria zona rural y no rural y al Ministerio de Educación, a fin de que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, a través del correo electrónico j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para cual, cuentan con un término improrrogable de doce (12) horas, contados a partir de la notificación de esta decisión.

TERCERO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que dentro del doce (12) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia publique en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos. El cumplimiento debe esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial, al correo electrónico: j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDÉNESE de manera inmediata, a la publicación de un aviso en el micrositio de este juzgado, presente en la página web de la rama judicial, a fin de que los convocados antes mencionados tengan conocimiento de la presente acción constitucional y procedan a pronunciarse respecto a los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a Nación- Ministerio de Educación nacional, a fin de que rinda un informe sobre los hechos que dieron origen



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

a la presente acción de tutela, para lo cual cuenta con el termino de doce (12) horas contadas a partir de notificación de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sandon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 896624bd26cc774e21f01ddd6b9d19c0765a7ebb055bf6ca7fef001a2be86dd7

Documento generado en 14/06/2023 07:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
